

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS

**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ZACATECAS, ZAC., 4 DE JUNIO DE 2011



DIRECTORIO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS
Prof. José Luis García Hernández
Director General del Colegio de Bachilleres del
Estado de Zacatecas

SUPDACOBAEZ
Ing. Gerardo García Murillo.
Secretario General del Sindicato Único del Personal Docente y
Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de
Zacatecas.

COMISIÓN MIXTA
Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento del Colegio de
Bachilleres del Estado de Zacatecas.

INDICE DE CONTENIDO

DIRECTORIO	2
Capítulo I.- Generalidades	4
Capítulo II.- De la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, Subcomisiones y Comités.....	5
Capítulo III.- De las funciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento..	6
Capítulo IV.- De las funciones de la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.	8
Capítulo V.- Plan y Programas.....	10
Capítulo VI.- De los Instructores, Asesores y Tutores.....	11
Capítulo VII.- Derechos y Obligaciones de los Trabajadores.....	12
Capítulo VIII.- De la Capacitación y Adiestramiento Promocional a Plazas Escalafonarias	13
Transitorios	14

Capítulo I.- Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas y lineamientos para organizar e impartir permanentemente cursos y actividades de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, previa detección de necesidades de capacitación, en los términos de la Cláusula 132 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 2. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

Plan de Capacitación y Adiestramiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas: Expresión escrita de la estrategia con la que el Subsistema, de común acuerdo con el Sindicato, organiza los conjuntos de programas de capacitación, adiestramiento y actualización de cada uno de los tipos mencionados en el Artículo 3 de éste Reglamento, con el objeto de satisfacer las necesidades en la materia de todos y cada uno de los puestos de trabajo.

Programa de Capacitación: Unidad formal y explícita de carácter terminal que forma parte del Plan de Capacitación y Adiestramiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, que corresponde a un determinado puesto de trabajo y está integrado por: objetivos, contenidos, sistema de evaluación y procedimientos de selección utilizados para capacitar a los trabajadores.

Programa Específico: Conjunto de acciones que permiten atender las necesidades detectadas de capacitación continua en el trabajo y en el puesto, que serán la base para orientar acciones posteriores dirigidas a todas las categorías y áreas del Instituto.

Capacitación: Proceso educativo, activo y permanente que consiste en adquirir, mantener, renovar, reforzar, actualizar o incrementar los conocimientos, destrezas y actitudes necesarias para el desarrollo personal y colectivo de los trabajadores.

Adiestramiento: Todas aquellas acciones encaminadas al desarrollo de habilidades y destrezas del trabajador, en el manejo de equipos, instrumentos, aparatos, etc., con el propósito de incrementar la calidad y eficiencia en su puesto de trabajo.

Detección de Necesidades: Proceso sistemático y objetivo que proporciona información sobre necesidades de capacitación, adiestramiento y actualización y que se efectúa con la participación de directivos y trabajadores.

Inducción al Área y al Puesto: Proceso mediante el cual se orienta a un trabajador de reciente contratación, como al que cambia de adscripción o de puesto, proporcionándole los conocimientos e información necesarios sobre su unidad de adscripción o de puesto, área de trabajo y aspectos fundamentales de la actividad a desarrollar, que le permitan su adecuada integración para el eficiente desempeño de sus labores.

Programación: Documento operativo básico, en que se calendarizan las actividades de capacitación, adiestramiento y actualización.

Modalidad Educativa: Son las diferentes formas y estrategias que puede adoptar el proceso de enseñanza-aprendizaje, para ofrecer a los trabajadores las técnicas necesarias para su capacitación, adiestramiento y actualización.

Constancia: Documento expedido por el Colegio y autenticado por la Representación Ejecutiva de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, con el cual el trabajador comprobará haber aprobado un curso de capacitación, adiestramiento o actualización.

Curso: Conjunto de actividades educativas para la adquisición o actualización de las habilidades, conocimientos y desarrollo relativos a un puesto de trabajo, cuya reunión conforma un programa de capacitación y adiestramiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento y en los términos de las Cláusulas 132 y 134 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor se consideran cuatro tipos de capacitación:

a) Capacitación y Adiestramiento en el Puesto, dirigida tanto a trabajadores de reciente contratación como a los que ya laboran en el Colegio y comprende la enseñanza sobre los temas de integración a la misión Institucional y Sindical y Seguridad e Higiene en el Trabajo de conformidad con los contenidos mencionados en el Artículo 18. Los trabajadores con categorías cuyos requisitos no incluyan certificados o títulos con reconocimiento de validez oficial de estudios, cursarán los temas que contienen la enseñanza sobre conocimientos técnicos y administrativos de las funciones, actividades y responsabilidades del puesto de conformidad con los profesiogramas respectivos con especial énfasis en la práctica de sus operaciones básicas;

b) Capacitación Continua en el Trabajo, que comprende la enseñanza para que el trabajador reciba, actualice e incremente los conocimientos, destrezas y actitudes que sus actividades demanden, previa detección de necesidades de capacitación;

c) Capacitación y Adiestramiento Promocional a Plazas Escalafonarias, que comprende la enseñanza sobre conocimientos técnicos e instrumentales contenidos en los Programas de Capacitación y que es aplicable a todas las categorías escalafonarias; y

d) Capacitación y Adiestramiento para Cambio de Rama, que comprende la enseñanza sobre conocimientos técnicos e instrumentales contenidos en los Programas de Capacitación, dirigida a categorías autónomas y de pie de rama. Asimismo, el Colegio proporcionará capacitación selectiva de acuerdo con sus necesidades, en los términos de la cláusula 132 del CCT. Los trabajadores que aprueben los contenidos de cualquiera de los tipos de capacitación establecidos en este Artículo, tendrán derecho a recibir la constancia respectiva.

Artículo 4. El Colegio proporcionará locales en donde no existan y sean necesarios, así como todo lo indispensable para su funcionamiento.

Capítulo II.- De la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, Subcomisiones y Comités

Artículo 5. En congruencia con lo expresado en el Artículo 1, se establecen la Comisión y las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento para vigilar, analizar, evaluar y supervisar la instrumentación y cumplimiento del sistema de capacitación, adiestramiento y actualización que emanen del Contrato Colectivo de Trabajo y del presente Reglamento.

Artículo 6. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará integrada por Tres Representantes del Colegio, e igual número de Representantes por parte del Sindicato, los

que serán designados libremente por las partes. De los cuales, por lo menos deberá haber un Representante comisionado por cada una de las partes.

Artículo 7. La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que así lo acuerden las partes.

Artículo 8. En cada Plantel o Centro de Trabajo del Colegio, funcionará una Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por dos Representantes del Colegio y dos del Sindicato designados por las partes.

Artículo 9. Las partes constituirán de común acuerdo los Comités de Capacitación y Adiestramiento que a nivel Regional y Unidad Operativa consideren convenientes para contribuir al cumplimiento del Plan y Programas de Capacitación y Adiestramiento, los que dependerán de las Subcomisiones correspondientes.

Artículo 10. Los Representantes ante la Comisión, Subcomisiones Mixtas y Comités de Capacitación y Adiestramiento, tendrán iguales derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

Artículo 11. El domicilio de la Comisión será el del Colegio o el que acuerden las partes y dispondrán de una plantilla de personal autorizada y adecuada a sus necesidades, así como local, mobiliario y equipos necesarios para dar cumplimiento a su operación.

Capítulo III.- De las funciones de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento

Artículo 12.

I. Son funciones genéricas de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

- a) Normar las acciones propias de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- b) Acordar el plan y programas de capacitación y adiestramiento, o en su caso las modificaciones convenidas acerca del plan y programas ya implantados.
- c) Promover y vigilar la elaboración y difusión de los programas y debido cumplimiento de la normatividad y en su caso emitir recomendaciones para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- d) Determinar los procedimientos de operación de las Subcomisiones Mixtas y Comités de Capacitación y Adiestramiento;
- e) Promover la participación activa de los trabajadores, en los procesos de capacitación y adiestramiento del Instituto;
- f) Participar en los acuerdos de las partes, que tengan por propósito la creación de nuevas categorías distintas a las actualmente establecidas en el tabulador de sueldos, a fin de determinar la naturaleza de la capacitación que requieran;

g) Aplicar en los casos de su competencia el Contrato Colectivo de Trabajo, el presente Reglamento y las disposiciones supletorias sobre la materia.

II. Son funciones específicas de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

a) Vigilar, supervisar y evaluar la instrumentación y cumplimiento del plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización del Colegio;

b) Asesorar, vigilar y supervisar que las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento cumplan con sus atribuciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

c) Coordinar con la Comisión Mixta de Escalafón, la programación de la capacitación promocional a plazas escalafonarias y comunicarle oportunamente por escrito las calificaciones obtenidas;

d) Detectar necesidades de capacitación y adiestramiento posteriores a la elaboración del Plan de Capacitación y Adiestramiento del Colegio en proceso de realización, como consecuencia de la dinámica de operación y elaborar propuestas para satisfacerlas;

e) Establecer coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón para las acciones de capacitación para cambio de rama;

f) Enviar al Sindicato la programación sobre capacitación, actualización y postgrado que se impartirán en el año siguiente, para su difusión y para cuya asistencia requerirán beca;

g) Emitir y difundir convocatorias para los cursos de Capacitación Promocional a Plazas Escalafonarias en el Colegio, cuando existan plazas vacantes o listados escalafonarios próximos a agotarse;

h) Emitir dictámenes que tendrán el carácter de definitivos dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se reciban los documentos que servirán de base para su resolución, sobre los casos de discrepancia que presenten las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento;

i) Difundir los programas de capacitación y adiestramiento, a través de los medios que considere convenientes, a más tardar en el mes de diciembre para su difusión oportuna;

j) Conocer y resolver en definitiva de las impugnaciones a los dictámenes emitidos por las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento;

k) Programar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud, en aquellos casos en que éstos se requieran;

l) Designar cada una de las partes un Representante, quienes validarán que los bancos de reactivos de la Capacitación Promocional a Plazas Escalafonarias sean congruentes con las actividades que señalen los respectivos profesiogramas, los Programas de Capacitación y en su caso los materiales didácticos;

m) Integrar los cuestionarios definitivos que se aplicarán a los aspirantes que participen en los cursos y actividades de Capacitación y Adiestramiento Promocional a Plazas Escalafonarias y designar cada una de las partes un sinodal, que vigilará la correcta aplicación de los exámenes;

- n) Conocer y resolver en definitiva las solicitudes de revisión de exámenes que presenten los trabajadores del Colegio;
- ñ) Autenticar las constancias de los trabajadores que hayan acreditado los contenidos de cualquiera de los tipos de capacitación señalados en el Artículo 3 de éste Reglamento;
- o) Asesorar a los Representantes de las Subcomisiones, y a los integrantes de los Comités Regionales de Capacitación y Adiestramiento; y
- p) Aplicar en los casos de su competencia el Contrato Colectivo de Trabajo, el presente Reglamento y las disposiciones supletorias sobre la materia.

Capítulo IV.- De las funciones de la Subcomisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 13. Son funciones de las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento:

- a) Promover, vigilar y supervisar el establecimiento y debido cumplimiento de la programación de capacitación, adiestramiento y actualización en su ámbito de responsabilidad, así como informar permanentemente a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento el comportamiento del programa y proponer acciones para su mejoramiento. A estos programas podrán adicionárseles previo acuerdo de las partes, otros cursos específicos que resuelvan situaciones laborales apremiantes;
- b) Coordinar con la Subcomisión Mixta de Escalafón la programación de la capacitación promocional a plazas escalafonarias en el ámbito de su responsabilidad y comunicarle oportunamente por escrito las calificaciones obtenidas;
- c) Promover la participación activa de los trabajadores en los procesos de capacitación y adiestramiento del Colegio;
- d) Vigilar que los programas de capacitación, adiestramiento y actualización que se realicen, se sustenten en necesidades surgidas en el ejercicio de la operación;
- e) Emitir y difundir las convocatorias para los cursos de capacitación promocional a plazas escalafonarias en el ámbito de su responsabilidad cuando existan plazas vacantes o listados escalafonarios próximos a agotarse;
- f) Difundir la programación de capacitación y adiestramiento a través de los medios que consideren convenientes;
- g) Vigilar y supervisar la instrumentación y operación del sistema de capacitación y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerir a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento medidas tendientes a perfeccionarlos;
- h) Programar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes en aquellos casos en que éstos se requieran;

- i) Integrar los cuestionarios definitivos que se aplicarán a los aspirantes que participen en los cursos y actividades de Capacitación y Adiestramiento Promocional a Plazas Escalonarias y designar cada una de las partes, un sinodal que vigilará la correcta aplicación de los exámenes;
- j) Conocer y resolver en primera instancia las solicitudes de revisión de exámenes que sean presentadas por escrito, dentro de los plazos que para tal efecto se señalen en las convocatorias, mismos que habrán de iniciarse a partir de la fecha en que se hayan publicado las calificaciones;
- k) Remitir a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, con los antecedentes correspondientes, los casos de discrepancia que surjan entre los representantes, así como las impugnaciones que reciban por dictámenes que hayan emitido;
- l) Autenticar las constancias de los trabajadores que hayan acreditado los contenidos de cualquiera de los tipos de Capacitación señalados en el Artículo 3 de este Reglamento;
- m) Informar a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de los resultados y avances obtenidos en los programas y cursos aplicados, en los términos que la misma establezca;
- n) Dar cumplimiento a los dictámenes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción;
- ñ) Enviar al Sindicato la programación de cursos que se impartirán y que para su asistencia requerirán beca;
- o) Enviar a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, el catálogo de instructores, asesores y tutores del ámbito de su competencia;
- p) Establecer coordinación con la Subcomisión Mixta de Escalafón para las acciones de capacitación y adiestramiento para cambio de rama;
- q) Asesorar a los Representantes de los Comités de Capacitación y Adiestramiento;
- r) Vigilar que los Comités de Capacitación y Adiestramiento, cumplan con sus funciones;
- s) Establecer un registro actualizado de las actividades de la Subcomisión Mixta y de los acuerdos que se vayan tomando en cada sesión ordinaria y extraordinaria que se celebre; y
- t) Aplicar en casos de su competencia el Contrato Colectivo de Trabajo, el presente Reglamento y las disposiciones supletorias sobre la materia.

Artículo 14. Son obligaciones de los Representantes ante la Comisión y de las Subcomisiones:

- a) Asistir al desempeño de sus funciones dentro de las horas regulares de trabajo del Colegio;
- b) Vigilar que las actividades del personal comisionado y adscrito se desarrollen normalmente sin atrasos ni demoras;
- c) Atender con cortesía a los interesados que acudan a exponer sus asuntos;

- d) Atender, acordar y firmar conjuntamente la correspondencia oficial;
- e) Dictar en forma conjunta las medidas necesarias para mantener el orden en las diligencias que se practiquen; y
- f) Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones de la Comisión en su ámbito de responsabilidad.

Artículo 15. El personal comisionado y adscrito a la Comisión y a las Subcomisiones Mixtas, dependerá administrativamente de los Representantes de las partes y al igual que todos los trabajadores del Colegio, observará las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Reglamentos.

Artículo 16. Las vacaciones, licencias y permisos del personal comisionado o adscrito a la Comisión y Subcomisiones Mixtas, deberán solicitarse a los Representantes de las partes, pero se requerirá en cada caso la previa conformidad de los Representantes.

Capítulo V.- Plan y Programas

Artículo 17. La capacitación y el adiestramiento, se basará en necesidades reales detectadas y/o validadas por la Comisión, de tal manera que los cursos y actividades se traduzcan en la satisfacción de éstas.

Artículo 18.

I. El Plan de Capacitación y Adiestramiento del Colegio estará integrado por los Programas de Capacitación y Específicos, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de los diferentes tipos de capacitación;

II. Los Programas de Capacitación que servirán como base para impartir la Capacitación y Adiestramiento en el Puesto, Promocional a Plazas Escalafonarias y para Cambio de Rama comprenderán los temas siguientes:

a) Integración a la misión Institucional y Sindical mediante información sobre historia, filosofía y doctrina, Organización y Funcionamiento del Colegio y del Sindicato, ordenamientos legales y contractuales que rigen sus relaciones, ética laboral, necesidad, importancia y trascendencia de cada uno de los puestos en la misión institucional;

b) Seguridad e Higiene en el Trabajo, conceptualizando acto inseguro, condición insegura y funcionamiento del sistema de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene; y

c) Conocimientos sobre las funciones, actividades y responsabilidades del puesto de conformidad con los profesiogramas respectivos con especial énfasis en la práctica de sus operaciones básicas.

III. Los Programas Específicos que servirán como base para impartir la Capacitación Continua en el Trabajo comprenderán los temas siguientes:

a) Actividades educativas, para que el trabajador reciba, actualice e incremente los conocimientos y destrezas que sus actividades demanden, previa detección de necesidades de Capacitación y Adiestramiento; y/o,

b) Materias de relaciones humanas que comprendan conocimientos sobre ética, psicología social, relaciones públicas y comunicación, con objeto de mejorar las actitudes de los trabajadores y lograr óptima comprensión en el trato y con sus compañeros.

Artículo 19. El plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización, comprenderán todas las categorías y puestos existentes del personal de base y deberán abarcar un período no mayor de cuatro años. Las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y adiestramiento a la totalidad de trabajadores, serán convenidas por las partes, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. Y nunca inferior a dos veces por anualidad.

Artículo 20. Los Planteles y Centros de Trabajo del Colegio, de común acuerdo con el Sindicato, invariablemente pondrán a consideración de la Comisión y Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento respectivas con la periodicidad que se acuerde, los programas y la programación de capacitación, adiestramiento y actualización que vayan a operar, para su registro y supervisión.

Artículo 21. Los Planteles y Centros de Trabajo del Colegio, de común acuerdo con el Sindicato, deberán instrumentar, operar y evaluar sus programas de capacitación, adiestramiento y actualización e informar invariablemente en forma bimestral los avances e incidencias de éstos a la Comisión o a las Subcomisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento respectivas. Asimismo deberán invariablemente proporcionar a los trabajadores inducción al área y al puesto al inicio de sus actividades en su adscripción o categoría y reportar los avances de este programa.

Artículo 22. Con la periodicidad que se acuerde, el Colegio presentará ante la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, para registro y aprobación, el plan y programas de capacitación, adiestramiento y actualización que conjuntamente con el Sindicato haya acordado establecer o, en su caso, las modificaciones convenidas en relación al plan y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral.

Capítulo VI.- De los Instructores, Asesores y Tutores

Artículo 23. Los Planteles y Centros de Trabajo del Colegio, de común acuerdo con el Sindicato, conforme a los criterios que emita la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, están obligados a integrar y mantener actualizado un catálogo de instructores, asesores y tutores de base o de confianza. Este catálogo lo enviarán a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, por conducto de las Subcomisiones Mixtas, con la anticipación que se requiera.

Artículo 24. Los jefes inmediatos serán considerados instructores, asesores y tutores potenciales del personal a su cargo, así como los trabajadores que demuestren tener los

conocimientos técnicos necesarios y manifiesten su deseo de ser instructores o tutores, los que en su caso serán capacitados y actualizados.

Capítulo VII.- Derechos y Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 25. De los Derechos:

- a) Recibir la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación que les permita elevar su calidad de vida y productividad de acuerdo con el Plan y Programas conforme a las normas establecidas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- b) Recibir las constancias de aprobación correspondientes, en un plazo no mayor a 45 días al término del curso;
- c) Solicitar y recibir del área correspondiente los manuales e instructivos actualizados que requiera;
- d) Solicitar revisión de examen de capacitación promocional en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias;
- e) Recibir de su área de adscripción las facilidades necesarias para asistir a las actividades de capacitación, adiestramiento, actualización, orientación y en los casos que requiera salir de su localidad, invariablemente lo hará con un oficio de comisión, elaborado por el área administrativa correspondiente;
- f) A ser considerado en los programas de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación como instructor, sinodal o asesor; y
- g) Recibir la inducción al área y al puesto.

Artículo 26. De las Obligaciones:

- a) Presentarse con puntualidad a la hora y lugar que se le señale en los programas correspondientes debiendo asistir y permanecer el tiempo completo de su realización;
- b) Atender las indicaciones de los instructores que impartan la Capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, y cumplir con los programas respectivos;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia todas las actividades que impliquen el desarrollo de los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y orientación; y
- d) Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes correspondientes.

Artículo 27. Los cursos de capacitación y adiestramiento en el trabajo, de capacitación promocional y de cambio de rama se efectuarán dentro de la jornada de trabajo.

Capítulo VIII.- De la Capacitación y Adiestramiento Promocional a Plazas Escalafonarias

Artículo 28. Tendrán derecho a inscripción para las actividades de Capacitación Promocional a Plazas Escalafonarias:

- a) Los trabajadores que a la fecha de la emisión de la convocatoria correspondiente ocupen plazas definitivas, provisionales o interinas por dictamen escalafonario de la Comisión Mixta de Escalafón de la categoría que se convoca;
- b) Los trabajadores que hayan desempeñado un puesto de confianza y regresen a su puesto de base podrán concursar para promociones escalafonarias si a la fecha de la emisión de la convocatoria han computado un mínimo de ciento ochenta días en la reanudación de labores como trabajador de base;
- c) Se dará constancia con el resultado obtenido en los cursos de capacitación promocional, al participante que haya alcanzado calificación mínima aprobatoria de 70 puntos; y
- d) Habiéndose emitidas convocatorias con proceso preselectivo, tendrán derecho a pasar a la siguiente fase de capacitación, los trabajadores que obtengan las mejores calificaciones, en caso de empate, se seleccionará a los trabajadores con mayor puntaje escalafonario.

Artículo 29. Los trabajadores que aprueben los contenidos de cualquiera de los tipos de Capacitación establecidos en el Artículo 3 de este Reglamento, tendrán derecho a recibir la constancia respectiva.

Artículo 30. Las constancias de habilidades y conocimientos de cursos promocionales tendrán vigencia hasta que la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento determine que se han efectuado cambios sustanciales en los sistemas del Colegio.

Artículo 31. El Colegio deberá comunicar a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, en el momento en que se presenten los cambios sustanciales en sus sistemas operativos indicando en qué consisten, asimismo, tendrá la obligación de modificar y actualizar sus materiales didácticos y/o de apoyo para la capacitación, adiestramiento, actualización y orientación, que servirán de base para la implementación y operación de los cuatro programas señalados en el Artículo 3 de este Reglamento, con la periodicidad que se acuerde.

Artículo 32. El Colegio proporcionará a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la asesoría e información que ésta requiera para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33. Todas las disposiciones que directa o indirectamente se refieran al cumplimiento del presente Reglamento deberán estar firmadas por los representantes de las partes ante la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 34. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por los Representantes Legales de las partes, las resoluciones que emitan se harán por escrito.

Transitorios.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día en que se deposite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Segundo. El presente Reglamento podrá ser actualizado o modificado en parte o en su totalidad al término de cada dos años después de haber sido depositado ante la Junta.

Tercero. La parte oficial se compromete a reproducir el presente Reglamento en 80 tantos a más tardar 30 días después de haberlo depositado ante la Junta y serán entregados al Sindicato.

Cuarto. Las partes convienen que en un término de cuarenta y cinco días, a partir de la firma del Reglamento, se elaboren los manuales de operación, el plan y programas de capacitación y adiestramiento y se proceda a su difusión.

Se firma el presente Reglamento en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los cuatro días del mes de junio de dos mil once.

Por el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ).

Mtro. José Luis García Hernández

Director General

Por el Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (SUPDACOBAEZ).

Ing. Gerardo García Murillo.

Secretario General